

**ACTO CONSTITUTIVO DEL
FIDEICOMISO FILANTROPICO
FONDOAGUA YAQUE DEL NORTE**

ENTRE



Y



Noviembre de 2015
Santo Domingo de Guzmán
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana

**CONTRATO DE FIDEICOMISO FILANTRÓPICO
FONDOAGUA YAQUE DEL NORTE**



ENTRE

FONDOAGUA YAQUE DEL NORTE INC., asociación sin fines de lucro organizada bajo las leyes de la República Dominicana, provista de su RNC No. 4-30-17816-2, con domicilio en la Avenida Bartolomé Colón esquina Padre De Las Casas en Santiago de los Caballeros, debidamente representada por el señor **AQUILES BERMÚDEZ POLANCO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0219251-9 domiciliado en la ciudad de Santiago; quien para los fines del presente Acto se denominará como el **"Fideicomitente"** o por su razón social indistintamente;

FIDUCIARIA POPULAR, S. A., sociedad comercial de objeto exclusivo, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, entidad debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (en lo adelante, la "SIB") para fungir como entidad FIDUCIARIA para la administración y gestión de todo tipo de Fideicomisos, para con su domicilio social ubicado en sito en el edificio AFP Popular, ubicado en la Avenida Abraham Lincoln, Esquina Calle Andrés Julio Aybar, No. 702, Piso 3, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, portadora del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-3095410-2 y Registro Mercantil No.92914SD, debidamente representada para los fines y consecuencias del presente Acto por los señores **MANUEL E. JIMÉNEZ F.** y **ANDRÉS IGNACIO RIVAS**, de nacionalidad dominicana el primero y de nacionalidad venezolana el segundo, mayores de edad, casados, portadores de las cédula de identidad, electoral y personal números 001-0204026-8 y 402-2266546-1, respectivamente, ambos domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración de la entidad para estos fines, entidad que en lo adelante, para los fines del presente acto se denominará como **"La Fiduciaria"** o por su razón social indistintamente;

PREÁMBULO

Por Cuanto (1): El Fideicomitente es una asociación sin fines de lucro dedicada al servicio público o de servicios a terceros que tiene por misión procurar y administrar recursos financieros para apoyar proyectos e iniciativas que promuevan la capacidad de la cuenca del río Yaque del Norte de generar agua en cantidad y calidad. En ese sentido, **El Fideicomitente** ha estado recibiendo desde el 2013 el apoyo de diferentes organismos internacionales para el proceso de establecimiento de fondos de agua en República Dominicana, esto incluyendo el desarrollo de estudios de tipo hidrológico, socio-económico, y legal-institucional, que permitieron entender aspectos fundamentales en este proceso.

Por Cuanto (2): Una de las bases fundamentales del **Fideicomitente** es que las captaciones deben provenir de aportaciones voluntarias de los usuarios del agua, las cuales se complementarán con aportes de entidades locales e internacionales, públicas y privadas, que tengan el agua como una de sus líneas estratégicas de acción. Las recaudaciones se destinarán a alimentar el **Fideicomitente** como principal destino y una fracción de las mismas se sumaría a los rendimientos que proporcione el fondo del

Fideicomitente para financiar los costos operativos, y los proyectos específicos desde el inicio, como una forma de mostrar resultados a corto plazo que motiven futuras contribuciones.

Por Cuanto (3): El Fideicomitente ha elaborado un Plan Financiero, según el cual, a los fines de garantizar la sostenibilidad financiera del **Fideicomitente** se ha recomendado el establecimiento de un Fideicomiso, el cual permitirá obtener capitalizaciones que respaldarán las operaciones y proyectos de conservación a ejecutar a través del **Fideicomitente**. Este Fideicomiso tendrá el objetivo principal de gestionar las contribuciones recibidas, y garantizar la autosuficiencia financiera de la entidad.

Por Cuanto (4): El Fideicomitente desea constituir un Fideicomiso filantrópico de administración y pago, cuyo objetivo será que **La Fiduciaria** custodie, administre e invierta los aportes que realice **El Fideicomitente**, en coordinación con el **Consejo Financiero**.

Por Cuanto (5): De conformidad con el artículo 56 de la Ley 189-11, sobre el Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, los Fideicomisos culturales, filantrópicos y educativos sin fines lucrativos, gozaran del régimen fiscal de las asociaciones sin fines de lucro, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento No. 40-08, de fecha 16 de enero de 2008, para la aplicación de la ley no.122-05 sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana.

Por Cuanto (6): La Fiduciaria es una entidad que cuenta con una estructura administrativa y operativa apta para el desempeño de sus funciones y que cumple con los requerimientos legales y reglamentarios para desempeñarse como fiduciaria.

POR TANTO y entendiéndose que las disposiciones contenidas en este preámbulo y las declaraciones que anteceden forman parte integral del presente Acto, las Partes, libres y voluntariamente, de mutuo acuerdo y de buena fe:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: Reglas de Interpretación y Definiciones.- A los fines de interpretación del presente Contrato se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1.1 Las referencias a artículos, párrafos y anexos se refieren a artículos, párrafos y anexos del presente Contrato.
- 1.2 Los encabezados serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.
- 1.3 Cualquier singular utilizado será además interpretado en plural y viceversa para todos los casos que sea necesario.
- 1.4 Las palabras de cualquier género serán además interpretadas al género opuesto en todos los casos que sea necesario.

- 1.5 Los términos establecidos en este Contrato, vencidos días no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.
- 1.6 En este contrato, los términos que aparezcan, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes del Contrato se les atribuya expresamente un significado distinto, a saber:
- 1.6.1 **ANEXOS:** Significa el conjunto de anexos del presente contrato de Fideicomiso, los cuales forman parte integral del mismo.
- 1.6.2 **APORTANTES:** Son terceras personas físicas o jurídicas que ingresaran recursos al presente fideicomiso para apoyar la finalidad del presente Fideicomiso. Dichas aportaciones serán realizadas en calidad de donaciones, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento no. 40-08 de aplicación de la ley 122-05, para la regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana.
- 1.6.3 **APORTES:** Se refiere a los activos consistentes en sumas de dinero, valores, especies o bienes actuales o futuros que serán transferidos al Fideicomiso por El Fideicomitente para destinarlos al cumplimiento de la finalidad del presente Fideicomiso.-
- 1.6.4 **CONSEJO FINANCIERO:** Significa el órgano supremo de gobierno del FIDEICOMISO establecido por **El Fideicomitente**. En consecuencia, las decisiones que ella adopte dentro del marco de la Ley y este contrato, son obligatorias aún para aquellos que no hubieren asistido a la misma. El Consejo Financiero compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros que **El Fideicomitente** resuelva designar, entre los cuales habrá siempre un (1) Presidente, un (1) Tesorero y un (1) Secretario; y que tendrá como función principal vigilar y decidir sobre la administración del patrimonio fideicomitado.
- 1.6.5 **CONTRATOS DE ADHESIÓN:** Son los contratos mediante los cuales los Fideicomitentes Adherentes se incorporan al Fideicomiso, a través del aporte de recursos en especie o en numerario, los cuales se destinarán al cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso. Estos contratos no podrán modificar ni alterar las condiciones del contrato de Fideicomiso.-
- 1.6.6 **CUENTA CONCENTRADORA:** Es la cuenta que ha de ser aperturada por **la Fiduciaria** en representación del Fideicomiso ante el Banco Popular Dominicano o en cualquier otro banco indicado por **El Fideicomitente**, en donde se recibirán las aportaciones que realice **El Fideicomitente**.
- 1.6.7 **DESEMBOLSOS:** Se refiere a los egresos económicos que debe efectuar la Fiduciaria, según las instrucciones contempladas en el presente contrato, y las que imparta el Consejo Financiero y/o la Dirección General, los que deberán efectuarse con cargo al patrimonio autónomo del Fideicomiso. Se entenderán también bajo este término a los egresos que se efectúen con cargo a

los recursos del patrimonio autónomo para cubrir todos los costos y gastos que demande la administración del presente Fideicomiso.

- 1.6.8 **DIRECCIÓN GENERAL:** Órgano ejecutor de las instrucciones del Consejo Financiero bajo los Fines del Fideicomiso.
- 1.6.9 **ESTATUTOS SOCIALES:** Significa los estatutos sociales del Fideicomitente.
- 1.6.10 **FIDEICOMITENTE:** Fondoagua Yaque Del Norte Inc.
- 1.6.11 **FIDEICOMITENTES ADHERENTES:** Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que firmen el contrato de adhesión y realicen aportes en numerario o de otros bienes al patrimonio del Fideicomiso, a fin de que se destinen al cumplimiento de las finalidades del presente Fideicomiso. Los Adherentes, igualmente, se adhieren a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato. Cuando en el presente contrato se haga referencia al Fideicomitente, sin especificar si se trata de **Fideicomitente** o de los Adherentes, se entenderá que se refiere a todos ellos.-
- 1.6.12 **FIDEICOMISO o CONTRATO.-** Significa el presente Contrato de Fideicomiso.
- 1.6.13 **FIDEICOMISARIO.** Significa el Fideicomitente u otras instituciones que la Junta Directiva autorice o designe previa aprobación de la Fiduciaria.-
- 1.6.14 **JUNTA DIRECTIVA:** Significa la Junta Directiva del Fideicomitente.
- 1.6.15 **MANUAL DE OPERACIONES:** Significa el manual que establece el marco operativo del Fideicomitente. Esto incluye el establecimiento de los procedimientos operativos que regirá el Fideicomitente.
- 1.6.16 **REGLAS DE MANEJO DEL FIDEICOMISO.-** Significa el documento que contendrá aquellas reglas que tienen como propósito establecer la mecánica operativa general que regirá la inversión y el otorgamiento de los recursos patrimoniales del Fideicomiso, los cuales están previstos en el presente Contrato. Este Reglamento será aprobado por la Junta Directiva, el cual sólo podrá ser modificado por la misma Junta Directiva mediante resolución con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.
- 1.6.17 **REPRESENTANTE DE LOS APORTANTES:** Significa la persona o personas que **El Fideicomitente** designe, en documento por separado, para representarlo a efecto de transmitir a la **Fiduciaria** las instrucciones que correspondan.
- 1.6.18 **REPRESENTANTE DEL CONSEJO FINANCIERO:** Significa la(s) persona(s) que Consejo Financiero designe de entre los miembros, en documento por separado, para

representarlo a efecto de transmitir al Fiduciario las instrucciones o acuerdos arribados por este órgano colegiado.

- 1.6.19 **PARTES:** Cuando **El Fideicomitente y La Fiduciaria** sean nombrados conjuntamente se llamarán las “**Partes**”.
- 1.6.20 **PRESUPUESTO DEL FIDEICOMISO:** Se refiere al documento que contiene el cálculo aproximado de los ingresos y egresos y de la forma en que se estructurarán, que va a determinar la ejecución de los Programas y Proyectos.-
- 1.6.21 **PROGRAMAS:** Es el conjunto de proyectos correlacionados y complementarios, que mantienen una continuidad en el tiempo, a fin de lograr resultados de impacto a largo plazo, según la finalidad de este Fideicomiso.-
- 1.6.22 **PROYECTOS:** Son cualquier tipo de actividad dirigida a la conservación, protección y recuperación de la cantidad y calidad de las aguas del río Yaque del Norte, aprobado por el Consejo Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza y Objeto. A la luz de lo que disponen la Ley No. 189-11 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana (en lo adelante la “Ley No. 189-11”) y reglamentación aplicable, **El Fideicomitente**, constituye mediante el presente contrato, un Fideicomiso filantrópico para administrar los recursos aportados al patrimonio autónomo, para, conforme las instrucciones que constan en el presente contrato y las que dicten los órganos del Fideicomiso, destinarlos a garantizar la autosuficiencia financiera del Fideicomitente y poder hacer cumplir los fines por lo que fue creado el presente fideicomiso. El presente fideicomiso gozará del mismo régimen fiscal de las asociaciones sin fines de lucro, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable en la República Dominicana a tales fines.

[2.1] Queda expresamente pactado, que sin haber celebrado el convenio de adhesión al **Fideicomiso** o el convenio de cesión de derechos fideicomisarios que corresponda conforme el artículo Vigésimo Noveno del presente acto, no serán partes del **Fideicomiso**, quienes reciban un beneficio esporádico producto del cumplimiento de los fines del **Fideicomiso** o quienes reciban un beneficio por cualquier título jurídico diverso a los derechos establecidos en el **Fideicomiso**.

[2.2.] El Fideicomitente declara que para todos los efectos, el presente contrato, por su propia naturaleza, es irrevocable, lo que impide que El Fideicomitente o Fideicomisarios, de forma unilateral puedan dar lugar al cambio de instrucciones o soliciten la devolución o restitución de los bienes entregados al Fideicomiso, antes del cumplimiento del plazo del presente contrato. Asimismo, Las Partes acuerdan que el presente **Fideicomiso** podrá ser revocado por **El Fideicomitente**, a su sola opción y discreción, solo si se presentaren uno o más de los siguientes escenarios:

- a) Si dentro de un período fiscal el patrimonio fideicomitado sufre una pérdida igual o superior a un cinco por ciento (5%), siempre y cuando dicha pérdida no se relacione directamente con una instrucción otorgada por el Consejo Financiero.

- b) Si en dos (2) o más períodos fiscales consecutivos el patrimonio fideicomitado sufre pérdidas, cualesquiera que fuere su monto, siempre y cuando dichas pérdidas no se relacionen directamente con una instrucción dada por el Consejo Financiero.
- c) Si **La Fiduciaria**, a sabiendas o por inobservancia, no cumple con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, o no ejecuta los mandatos del Consejo Financiero cuando estos hayan sido dados en cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato.
- d) Si como resultado de una evaluación del Consejo Financiero, este determina de manera fehaciente y demostrable que el desempeño de la gestión de la inversión de la Fiduciaria no es eficiente y que, en consecuencia, no se está logrando el objeto del presente **Fideicomiso**.
- e) El no cumplimiento por parte de **La Fiduciaria** de las obligaciones establecidas en el Artículo Decimosexto del presente Contrato.
- f) Si en el caso de renuncia de **La Fiduciaria** no existiere en el mercado dominicano una empresa capaz de ofrecer los servicios de fiduciaria con los mismos estándares de calidad y reconocimiento que **La Fiduciaria**.
- g) En caso de que los costos administrativos de **La Fiduciaria** sean muy elevados y estén, a consideración del Consejo Financiero, consumiendo una parte significativa de los rendimientos generados.

[2.3] Queda entendido entre las Partes que podrán formar parte de este Contrato en calidad de fideicomitentes, las personas físicas o jurídicas que hayan realizado aportes significativos al **Fideicomiso** y que a su vez, hayan manifestado por escrito al **Fideicomitente** su intención de formar parte del **Fideicomiso** en calidad de fideicomitente, siempre y cuando estos sean aceptados por la Junta Directiva. **La Fiduciaria** no podrá oponerse injustificadamente al ingreso de nuevos fideicomitentes si estos han sido previamente aceptados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO TERCERO: Fines del Fideicomiso.- Son los fines de este **Fideicomiso**:

- [3.1.] Que **La Fiduciaria** sea la legítima y única propietaria del Patrimonio del Fideicomiso, libre de todo gravamen y sin reserva o limitación de dominio, permitiendo al **Fideicomitente**, hasta donde alcance el mismo,
- [3.2.] Recibir recursos financieros para apoyar las iniciativas del **Fideicomitente** tendentes a preservar la capacidad de generación de agua de la cuenca del río Yaque del Norte;
- [3.3.] Invertir los recursos disponibles en instrumentos financieros determinados por el Consejo Financiero.

- [3.4.] Que **La Fiduciaria** abra la Cuenta Concentradora para recibir la aportación inicial, y cualquier otra aportación adicional o extraordinaria que realice **El Fideicomitente** o Aportantes, al patrimonio del Fideicomiso.
- [3.5.] Que **La Fiduciaria** expida a favor de los Aportantes los comprobantes de los donativos que a título gratuito otorguen las personas físicas o morales, públicas o privadas.
- [3.6.] Que **La Fiduciaria** lleve a cabo la administración de los recursos que constituyan el Patrimonio en Fideicomiso, invirtiéndolos, de acuerdo a lo establecido, con las Instrucciones del Consejo Financiero y las Reglas de Manejo del Fideicomiso.
- [3.7.] Que en caso de que luego de la suscripción del presente Contrato se adhiera(n) otro(s) fideicomitente(s), **La Fiduciaria** proceda a registrar de manera separada las aportaciones patrimoniales que lleve a cabo cada **Fideicomitente** y de los Aportantes, así como los incrementos y disminuciones del patrimonio fideicomitado que se ejecuten en cumplimiento de los demás fines previstos en el presente documento.
- [3.8.] Que **La Fiduciaria** con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice los Desembolsos incluyendo los correspondientes a los honorarios y comisiones de **La Fiduciaria** conforme lo establece la propuesta de servicios de fecha 27 de julio del 2015 identificada como **PS.20072015FAYN.**
- [3.9.] Que **La Fiduciaria**, luego de aplicados los descuentos descritos en el numeral anterior, sujetándose a las instrucciones del Consejo Financiero y al procedimiento contenido en las Reglas de Manejo del Fideicomiso entregue al Fideicomitente los beneficios anuales del Fideicomiso.
- [3.10.] Que **La Fiduciaria** una vez que se haya cumplido con los fines del presente Contrato y siguiendo las instrucciones que por escrito reciba del Consejo Financiero, entregue a las personas que este le indique, el total de los recursos existentes en ese momento, según sea el caso, dándose por terminado el presente Contrato.
- [3.11.] Que **La Fiduciaria** emita todos aquellos documentos que permitan el cumplimiento de los fines del presente contrato, entre los que se encuentran la emisión de cheques y las transferencias electrónicas bancarias para la realización de los pagos que deba ejecutar de conformidad con la presente cláusula.
- [3.12.] Cumplir con las instrucciones que le imparta el Consejo Financiero y que se describen en el presente contrato, siempre que estas instrucciones no vayan en contra de la finalidad del Fideicomiso ni de alguna norma legal vigente u ordenanzas, especialmente de las de creación y destino de las tasas por servicios ambientales y sus reglamentos.-
- [3.13.] Ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para la conservación y mantenimiento del patrimonio autónomo del Fideicomiso, debiendo contratar los profesionales que designe el Consejo Financiero para el efecto. Los recursos necesarios para el cumplimiento

de esta institución deberán ser debitados por **la Fiduciaria** del patrimonio del Fideicomiso, en caso, de no existir recursos suficientes, estos serán suministrados por El Fideicomitente.

- [3.14] Contratar, previa instrucción del Consejo Financiero, auditorías contables y financieras externas del manejo económico del Fideicomiso. Los recursos para estos contratos serán debitados del patrimonio autónomo y, en caso de no existir recursos suficientes, serán suministrados por El Fideicomitente.
- [3.15] Realizar las adquisiciones de bienes y las contrataciones de servicios conforme las disposiciones que dicte el Consejo Financiero de acuerdo a la legislación aplicable para el efecto.-
- [3.16] Realizar todos los actos, contratos y pagos concernientes a la finalidad del Fideicomiso, de tal forma que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento de la finalidad del presente contrato. Aquellas actividades que no estén expresamente instruidas en este contrato, deberán ser solicitadas autorizadas por el Consejo Financiero.-

ARTÍCULO CUARTO: Designación de LA FIDUCIARIA. Por medio del presente Acto, **El Fideicomitente** designa formalmente a FIDUCIARIA POPULAR, S. A, como **La Fiduciaria**, a fin de que realice las gestiones administrativas y legales especificadas en este documento sobre el Fideicomiso objeto del presente Acto.

Párrafo I. La Fiduciaria mediante este Acto, acepta su nombramiento y se obliga a cumplir fielmente con sus fines y todas las obligaciones asumidas por ésta, en los términos del presente Acto, y reconoce y acepta la propiedad y titularidad de los bienes indicados en el presente Acto, los cuales constituyen el Patrimonio del Fideicomiso objeto del presente Fideicomiso. **La Fiduciaria** está autorizada por el presente Acto para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para llevar a cabo las obligaciones a su cargo indicadas en el presente Acto, y conviene en no tomar u omitir tomar acciones que puedan impedir el cumplimiento de dichos fines.

Párrafo II: La Fiduciaria mediante la aceptación del cargo que en este acto se le confiere por **El Fideicomitente**, asigna al **Fideicomiso** el nombre de **FIDEICOMISO FILANTROPICO FONDOAGUA YAQUE DEL NORTE**, para efecto de su registro ante la Dirección General de Impuestos Internos, contable y control administrativo.

Párrafo III: Designación del Gestor Fiduciario. Para fines de ejecución y consecuencias del presente acto, en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 4 del Reglamento No. 95-12 de la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana de fecha 16 de julio del 2011, queda designado como Gestor Fiduciario, el señor Andrés Ignacio Rivas Pérez, de generales antes indicadas.

Párrafo IV: En caso de remoción, renuncia o sustitución del Gestor Fiduciario, el mismo sería nueva vez designado por el Consejo de Administración de **La Fiduciaria** de acuerdo a sus Estatutos Sociales y dicha designación sería notificada por escrito al **Fideicomitente**, al domicilio establecido en el

presentado Acto, en el plazo de diez (10) días calendarios contados a partir de la fecha de la nueva designación.

Párrafo V. Para los fines del presente contrato, cuando se establezca que una obligación o derecho debe ser ejecutado o ejercido por **La Fiduciaria** se interpretará y asumirá que la misma actuará a través del Gestor Fiduciario designado en el presente artículo. El Gestor Fiduciario asumirá responsabilidad por los actos, contratos y operaciones realizadas que se relacionen con el Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, Fiduciaria Popular, S. A. supervisará al Gestor Fiduciario en el ejercicio de sus actuaciones y facultades. El Gestor Fiduciario estará sujeto a cualquier política de firmas que Fiduciaria Popular, S. A. prepare y elabore en relación a los Fideicomisos que se encuentran bajo su administración.

ARTÍCULO QUINTO.- Patrimonio del Fideicomiso o Patrimonio Fideicomitado.- El Patrimonio Fideicomitado se integra de la siguiente manera:

- a. Con la cantidad de Nueve Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$9,000,000.00), que constituye el primer aporte del **Fideicomitente** al momento de la constitución del presente Fideicomiso;
- b. Los Aportes subsecuentes que realice **El Fideicomitente** al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el presente instrumento;
- c. Los Aportes que realicen los Aportantes al Patrimonio del Fideicomiso, las cuales se le darán el tratamiento previsto en el presente contrato; y,
- d. El importe de los productos o rendimientos que en su caso se generen de la inversión que realice **La Fiduciaria** en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero.

Párrafo I: Cualquier aportación distinta a las señaladas en los numerales anteriores, deberá ser previamente autorizada y aceptada por escrito por parte de **La Fiduciaria**, quien no podrá negarse a recibirla sin causa justificada para tal efecto, y se entenderán aportados al Patrimonio del Fideicomiso hasta el momento en que se encuentre real y jurídicamente en el poder de **La Fiduciaria**.

Párrafo II: **La Fiduciaria** otorgará el recibo que corresponda por la aportación del **Fideicomitente** y Aportantes que deriva de los Aportes iniciales y subsecuentes que reciba de tiempo en tiempo a partir de la fecha de firma del **Fideicomiso**, en términos del presente **Fideicomiso**.

Párrafo III: Sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 72-02, que prevé y sanciona el lavado de activos, **La Fiduciaria** no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la legítima propiedad del Patrimonio del Fideicomiso que le es transmitido en términos del presente contrato, debiendo el Consejo Financiero enviar a la Fiduciaria información de los Aportantes y Fideicomitentes Adherentes a los fines de su previa depuración.

ARTÍCULO SEXTO.-Duración.- El **Fideicomiso** tendrá la duración que sea necesaria para el

cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, el **Fideicomiso** se extinguirá además por cualquiera de los supuestos previstos en la Ley No. 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana aplicables al presente Fideicomiso.

[6.1] Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Vigésimo Séptimo relativo a la liquidación del presente **Fideicomiso**, toda extinción, previa la entrega del remanente del Patrimonio del Fideicomiso las Partes, deberá formalizarse mediante la suscripción de un Acuerdo de extinción y liquidación con el acuerdo de las Partes, para dar por extinguido el **Fideicomiso**, en el entendido de que, mientras no se suscriba dicho acto jurídico, **La Fiduciaria** no estará obligada a realizar la entrega del remanente del Patrimonio del Fideicomiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De Los Aportantes. En virtud del Artículo 56 de la Ley 189-11, las aportaciones con el carácter de donativos a título gratuito que otorguen personas físicas o morales, públicas o privadas, en bienes, servicios y numerarios, recibirán el mismo tratamiento que los aportes realizados a las Asociaciones Sin Fines de lucro, por lo que serán deducibles del impuesto sobre la renta. **La Fiduciaria** deberá expedir los comprobantes correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- De Los Órganos De Operación Del Fideicomiso.

Para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con los siguientes órganos, a saber:

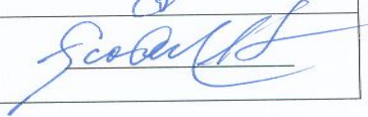
1. El Consejo Financiero; y,
2. La Dirección General.

El Consejo Financiero, en su caso, podrá constituir "Comisiones Técnicas Especializadas", que conjuntamente ayudaran con él, en el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO NOVENO.- Del Consejo Financiero. EL FIDEICOMITENTE, para los efectos del buen desarrollo de este Contrato de Fideicomiso, constituye en este acto un Consejo Financiero, que entrará en funciones a partir de la firma del presente Contrato y estará integrado por las personas que a continuación se mencionan, los cuales tendrán suplentes para los casos de falta temporal o definitiva de los primeros y los cuales son también nombrados de **El Fideicomitente** conjuntamente con el miembro titular.

Estará formado por las siguientes personas:

Posición a ocupar / Nombre y apellido	No. documento de identidad	Firma en señal de aceptación del Cargo:
PRESIDENTE: Lic. Aquiles Bermúdez Polanco	031-0219251-9	
SECRETARIO: Ing. Alfredo Jiménez, en representación del Plan Sierra	036-0012967-4	
TESORERO: Manuel José Cabral	031-0096752-4	

Vocal: Ing. Silvio Durán, en representación de CORAASAN	031-0245918-1	
Vocal: Lic. Francisco Núñez, en representación de The Nature Conservancy	001-1220439-1	

Párrafo: Del Funcionamiento Del Consejo Financiero.- El Consejo Financiero funcionará de acuerdo con lo siguiente:

1. Se reunirá cuando lo estime conveniente o necesario, a petición de cualquiera de sus miembros o de **la Fiduciaria**.
2. Sus reuniones serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siendo necesario que se levante un acta de cada sesión, en la que consten sus resoluciones, y ésta se enviará a **la Fiduciaria** debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido a la misma.
3. Tomará sus decisiones por mayoría de votos.
4. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento, o cualquier otra causa análoga que origine la falta definitiva o temporal de alguno de sus miembros, ocupará el puesto la persona que lo sustituya en el cargo o los suplentes que tendrá cada uno de los miembros, siendo necesario que el representante de la Junta Directiva, para el caso que aplique, comunique por escrito a **la Fiduciaria** la sustitución realizada, a efecto de que este registre el nombre y firma del nuevo integrante.
5. El cargo de miembro del Consejo Financiero es honorífico, sin derecho a retribución y su permanencia en los cargos será anual.
6. El Consejo Financiero nombrará un Representante del Consejo Financiero, teniendo dicho representante la obligación de informar respecto de las decisiones tomadas por el órgano colegiado ante la Fiduciaria, adjuntando al efecto las actas debidamente firmadas que se hubieren suscrito en cada reunión.
7. Los miembros propietarios y los suplentes deberán entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente instrumento copia de sus documentos de identidad respectivos junto con la hoja de firmas correspondientes.
8. El Secretario será el responsable de realizar las convocatorias a las sesiones conforme al calendario que se apruebe, elaborar las actas correspondientes y llevar el control de libro en el que estas se consignen, así como presentarle al Director General los acuerdos y su seguimiento.
9. Cada convocatoria se formulará por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando lugar y fecha de la misma y acompañando el

Orden del Día. Adicionalmente, las reuniones de Comité Técnico se llevarán a cabo de forma válida, aun cuando no hubiere convocatoria, y se encontraren presentes la totalidad de los miembros. Además se admitirán reuniones efectuadas a través de medios de comunicación o electrónicos; en cualquier caso, las decisiones que tome deberán constar por escrito en un acta preparada para el efecto.-

10. No podrán ser tratados en las reuniones otros asuntos que aquellos que consten expresamente en la convocatoria.-
11. Cuando en las votaciones de la Junta o del Directorio se produjere empate se repetirá la votación y, en caso de un nuevo empate, dirimirá el Presidente de Comité con su voto.-
12. El Secretario llevará un libro de actas en el que deberán incorporarse todas las que correspondan a las sesiones del Comité. Las actas serán aprobadas en la misma sesión, para lo cual el Presidente concederá un receso para que se la elabore y llevará las firmas del Presidente y del Secretario.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- De Las Facultades y Obligaciones Del Consejo Financiero.- Sin perjuicio de lo que ha de establecerse en las Reglas de Manejo del Fideicomiso, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejecutar las Reglas de Manejo del Fideicomiso del Fideicomiso y sus modificaciones;
- b) Autorizar Presupuestos del Fideicomiso, así como sus modificaciones;
- c) Instruir por escrito a **la Fiduciaria** en relación a los Desembolsos y pagos a terceros que deba realizar **La Fiduciaria** con cargo al patrimonio fideicomitado;
- d) Conocer y aprobar, en su caso, los informes que le rinda el Director General;
- e) Aprobar anualmente el dictamen que rinda el auditor externo designado, respecto a la situación financiera del Fideicomiso;
- f) Expedir los lineamientos que permitan una mejor ejecución de los fines del Fideicomiso;
- g) Recibir y estudiar la rendición de cuentas de **la Fiduciaria** respecto del Patrimonio del Fideicomiso, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de las mismas, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su recepción;
- h) Definir las políticas y principios que deberá observar la Dirección General.
- i) Conocer y aprobar las políticas y principios de operación y administración de la Dirección General, plan estratégico, presupuesto anual, plan anual de ejecución de obras, en caso de aplicar.
- j) Conocer y proponer al Fideicomitente las reformas al Contrato de Fideicomiso, debido a

informaciones que fueren puestas a su conocimiento por parte de la Dirección General.

- k) Gestionar la obtención de nuevos aportes al Fideicomiso.
- l) Aprobar el ingreso de nuevos aportantes al Fideicomiso.
- m) Designar al Director General, de una terna presentada por el Presidente del Consejo Financiero y, cesarlo en sus funciones, determinar su remuneración, así como las remuneraciones de los otros funcionarios que requiera la Dirección General.
- n) Conocer la renuncia del Director General, sólo cuando éste hubiere presentado su informe de gestión y rendición de cuentas.
- o) Aprobar el reglamento de inversiones del Fideicomiso, el cual contendrá los parámetros a los que se acogerá **la Fiduciaria** para destinar los recursos del Fideicomiso en cualquier tipo de inversión financiera.
- p) Aceptar la donación de bienes y disponer su ingreso en el patrimonio del Fideicomiso.
- q) Absolver las consultas que se sometan a su consideración por parte de **la Fiduciaria** o del Director General.
- r) Encargar las funciones de Director General, hasta la designación del titular.
- s) El Comité deberá designar al Director General sustituto dentro de los treinta días posteriores a la fecha en la que conociere la renuncia del Director saliente, para lo cual su Presidente presentará una nueva terna.

Toda instrucción que el Consejo Financiero le gire a **la Fiduciaria** deberá ser por conducto del Representante del Consejo Financiero, por escrito y salvo por las excepciones expresamente planteadas en este Contrato, deberán remitirse a **la Fiduciaria** con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de efectividad de su ejecución.

Cuando a **la Fiduciaria** se ajuste a las instrucciones o acuerdos del Consejo Financiero, estará libre de toda responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dirección General. El Fideicomiso que se constituye tendrá una Dirección General que estará desempeñada por un Director General, quien será designado por el Consejo Financiero.

El Director General estará en funciones por dos (2) años, desde la fecha en que hubiere aceptado el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, pero podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, por decisión del Consejo Financiero, previo informe motivado de una Comisión que se nombre para el efecto.

En caso de renuncia del Director General, la conocerá en primera instancia el Consejo Financiero. Para que el Consejo Financiero conozca la renuncia del Director General, será requisito que éste presente un informe de su gestión y rendición de cuentas, caso contrario este órgano no procederá a tratar dicho tema y lo conocerá la Junta.-

El Director saliente deberá continuar en funciones dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que el Consejo Financiero hubiere conocido su renuncia.

En caso de que dentro de los treinta días (30) posteriores a la fecha en la que se hubiere conocido la renuncia del Director General, el Consejo Financiero no hubiere designado al nuevo Director General, estas funciones serán asumidas temporalmente por la persona a quien designe el Presidente del Consejo Financiero, hasta que se pronuncie el Consejo Financiero, el cual percibirá la correspondiente remuneración porcentual por el tiempo laborado.

Párrafo I: FACULTADES DEL DIRECTOR: El Director General tendrá las siguientes atribuciones, en cuyo ejercicio deberá observar la finalidad, bases de contratación, reglamentos del Contrato de Fideicomiso; así como las políticas y lineamientos dictados por el Consejo Financiero.

1. Definir la estrategia para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso.
2. Planear, organizar, supervisar, dirigir, evaluar y controlar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como la distribución de sus recursos patrimoniales.
3. Elaborar y someter a consideración y aprobación del Consejo Financiero el presupuesto de operación del Fideicomiso, así como sus programas, proyectos y metas.
4. Formular los informes de las actividades operativas y administrativas del Fideicomiso.
5. Fungir como ponente en las sesiones del Consejo Financiero.
6. Elaborar el plan estratégico y los planes operativos anuales de la Dirección y someterlos a aprobación del Consejo Financiero.
7. Someter a la aprobación del Consejo Financiero los reglamentos para el cabal cumplimiento de las finalidades de este Fideicomiso.
8. Conocer sobre las inversiones realizadas por la Fiduciaria, en función de las políticas aprobadas por el Consejo Financiero.
9. Elaborar el presupuesto anual del Fideicomiso, de conformidad a las aportaciones, donaciones y rendimientos financieros obtenidos.
10. Solicitar al Fideicomiso la autorización para la contratación de los profesionales que se requieran para la asesoría especializada y prestación de servicios para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso, misma que podrá darse de acuerdo al Presupuesto del Fideicomiso.
11. Presentar al Consejo Financiero un informe semestral de asignación y ejecución de Proyectos y Programas.
12. Solicitar a **la Fiduciaria** la celebración de actos y contratos para el desarrollo de la finalidad del presente Fideicomiso, cuando estos actos no estuvieren expresamente instruidos a **La Fiduciaria** En el presente contrato, previa autorización del Consejo Financiero.
13. Proponer al Consejo Financiero la terminación anticipada de los Proyectos y Programas en los que participa el Fideicomiso o la variación de las condiciones de participación en dichos Proyectos y Programas.

14. Proponer al Consejo Financiero, para su aprobación la creación de comités consultivos que se requieran para cumplir los objetivos del Fideicomiso.
15. Gestionar la obtención de nuevos aportes que acrecienten el patrimonio del Fideicomiso
16. Gestionar recursos externos al patrimonio para el cofinanciamiento de Programas y Proyectos.
17. Contratar, previa autorización del Consejo Financiero, auditorías técnicas y financieras externas para el desarrollo del Fideicomiso. Los recursos para la contratación de las auditorías provendrán del patrimonio autónomo.
18. Elaborar y proponer al Consejo Financiero las reformas al Contrato de Fideicomiso, los contratos de adhesión, las reformas a los reglamentos del Fideicomiso, plan anual de ejecución de obras, presupuesto anual y gastos de desembolso extraordinario en caso de emergencias o desastres naturales.
19. Instruir a **la Fiduciaria** sobre los Desembolsos a programas y proyectos, que cumplan con lo aprobado por el Consejo Financiero previo el informe correspondiente.
20. Gestionar, analizar e informar al Consejo Financiero sobre la conveniencia de incorporar nuevos Fideicomitentes adherentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- POLÍTICA DE INVERSIÓN.- La **Fiduciaria** podrá invertir el Patrimonio de Fideicomiso por instrucciones del Consejo Financiero y de acuerdo a los parámetros y lineamientos fijados en las Reglas de Manejo del Fideicomiso. La Política de Inversión del Fideicomiso y las Reglas de Manejo del Fideicomiso se fundamentan sobre los Lineamientos Generales de Inversión establecidos a continuación: El Patrimonio del Fideicomiso deberá invertirse en instrumentos financieros denominados en pesos dominicanos, emitidos por el Banco Central de la República Dominicana o el Ministerio de Hacienda y en certificados financieros emitidos por bancos múltiples de primera línea. El Consejo Financiero podrá aprobar la inversión en instrumentos de emisores adicionales, tanto en moneda nacional como en dólares norteamericanos, siempre y cuando la clasificación de riesgo de éstos sea equivalente a BBB o superior, se trancen en la Bolsa de Valores de la República Dominicana y cuenten con liquidez demostrada. Estas inversiones deberán realizarse en todo momento a través de un puesto de bolsa, excepto cuando se trate de inversión en certificados financieros de la banca múltiple nacional.

1. El objetivo principal de la estrategia de inversión del Patrimonio del Fideicomiso es generar los recursos suficientes para cubrir los gastos de los programas ambientales aprobados y ser ejecutados por el Fondoagua Yaque del Norte y los gastos de administración del Fideicomiso, conservando el valor total de los fondos aportados y en la medida de lo posible, incrementando el valor del fondo para evitar o reducir la pérdida de poder adquisitivo por la inflación de los costos relacionados a dichos proyectos.
2. Los rendimientos de las inversiones podrán mantenerse en cuenta corriente durante el año para cubrir los costos de los Programas y Proyectos. En caso de que al final del año exista algún remanente, éste deberá ser reinvertido.
3. No se deberá, bajo ninguna circunstancia, asumir estrategias o autorizar decisiones de inversión de naturaleza especulativa. Tampoco se asumirá deuda ni otorgará en garantía, ni prestará o venderá transitoriamente ningún título o activo del portafolio de inversión.
4. Los fondos requeridos para cubrir los pagos anuales estimados de los programas ambientales y los gastos del Fideicomiso podrán mantenerse en cuenta corriente y en certificados de inversión

- de corto plazo. El patrimonio deberá invertirse en instrumentos de mediano y largo plazo, mantenidos hasta su vencimiento de manera que se logre una estabilidad en los flujos que permita una planificación del uso del rendimiento en los programas ambientales y para cubrir los gastos administrativos del Fideicomiso. La venta de cualquier instrumento de inversión deberá someterse a la aprobación del Consejo Financiero con su debida justificación para evaluar su impacto y factibilidad.
5. Cuando se prevé que las condiciones del mercado provocarán una reducción en el rendimiento de los recursos, se deberá convocar una reunión del Consejo Financiero para revisar las proyecciones de requerimientos de recursos de los programas vigentes y determinar si se verán afectados por la reducción en la rentabilidad. Bajo ninguna circunstancia se deberá reducir el patrimonio del Fideicomiso para cubrir los requerimientos de los programas ambientales vigentes. La planificación del uso del rendimiento debe realizarse con suficiente holgura que permita absorber variaciones en el rendimiento sin impactar los programas. En caso de que se prevea un faltante de recursos, se deberá ajustar el número de Fideicomisarios o iniciar un programa de recaudaciones que permita compensar la caída del rendimiento.
 6. **La Fiduciaria** se compromete a realizar su gestión de los recursos buscando maximizar el rendimiento de la cartera de inversión, por lo que utilizará los medios de colocación de mercado que favorezcan al patrimonio fideicomitado, independientemente si están vinculados o no a la Fiduciaria. El Consejo Financiero evaluará el desempeño de la gestión de inversión de **la Fiduciaria** utilizando tasas de rendimiento de referencia y los análisis que entienda necesarios.

Párrafo I: Las decisiones del Consejo Financiero, los lineamientos establecidos en la Reglas de Manejo del Fideicomiso, ninguna decisión emanada del Fideicomitente, sus representantes, el Director General, **la Fiduciaria** y en general de ningún otro órgano o persona con calidad para representar los intereses del Fideicomiso, podrán, en ningún caso, contradecir los Lineamientos Generales de Inversión establecidos en este Artículo. Cualquier instrucción que contradiga los Lineamientos Generales de Inversión serán considerados nulos y **La Fiduciaria** estará en la obligación de no acatarla.

Párrafo II. La Fiduciaria sólo estará obligada a invertir si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Acto y si los montos fueren inferiores, se entenderá como instruido expresamente para dejar los recursos a la vista.

Párrafo III. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que **La Fiduciaria** realice la operación. **El Fideicomitente**, mediante este Acto liberan expresamente a **La Fiduciaria** de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar al Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por **La Fiduciaria** en términos del Fideicomiso.

Párrafo IV. Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, **La Fiduciaria** se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de Fideicomisos.

Párrafo V. La Fiduciaria podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Párrafo VI. El Fideicomitente conviene con **La Fiduciaria** desde ahora, en que el importe de los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que le cobre por concepto de compra, venta, administración, custodia o cualquier otro concepto, cualquier intermediario bursátil legalmente autorizado, para el caso de que se adquieran o se vendan valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, y que por disposición de la legislación aplicable al mercado de valores, deban de ser operados por dichos intermediarios bursátiles, serán pagaderos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Pagos Con Cargo Al Patrimonio Fideicomitado- Cuando El Consejo Financiero solicite por escrito a **la Fiduciaria** la realización de algún pago de acuerdo al presente Contrato y sus fines, deberá enviarle sus instrucciones con Quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que éste deba llevar a cabo el pago.

Para poder efectuar los pagos que le instruya el Consejo Financiero por escrito, **la Fiduciaria** venderá los valores fideicomitados que se requieran, realizando los movimientos financieros y contables que sean necesarios a fin de que las sumas indicadas les sean proporcionadas oportunamente, sin más limitación que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, los Lineamientos Generales de Inversión y las Reglas de Manejo del Fideicomiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.

Obligaciones. Además de otras obligaciones del **Fideicomitente** consignadas en este Acto, **El Fideicomitente** tendrá, en todo momento, durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones, en el entendido de que el incumplimiento de cualquiera de ellas le brinda la opción a **La Fiduciaria** de optar por terminación inmediata del presente contrato, sin que aplique responsabilidad para **La Fiduciaria**. A saber:

- a. Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Acto y realizar todas las actuaciones para, o, tendientes a mantener la exigibilidad y validez del mismo.
- b. Cobrar y dar seguimiento a los pagos de los recursos conforme las Reglas de Operaciones del Fideicomiso.
- c. Abstenerse de realizar cualesquiera actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este acuerdo y llevar a cabo todas las actividades y actuaciones necesarias para, o,

tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos contenidos en el presente instrumento.

- d. Notificar a **La Fiduciaria** por escrito de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos de **La Fiduciaria**, según corresponda, al presente acuerdo, a más tardar al tercer (3) día laborable siguiente a la fecha en la que tengan conocimiento de dicha circunstancia.
- e. Proporcionar oportunamente cualquier información referente a su situación financiera que **La Fiduciaria** razonablemente le solicite.
- f. Aportar al Patrimonio del Fideicomiso los recursos que sean necesarios para permitir a **La Fiduciaria** cumplir con sus obligaciones bajo los contratos que celebre en cumplimiento del presente acto.
- g. Abstenerse de utilizar el nombre y/o logotipo de Fiduciaria Popular, S.A. o de cualquiera de sus filiales, subsidiarias, o empresas relacionadas, en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que estén relacionados con el presente contrato o con cualquier otro, sin la previa autorización por escrito de la propia **Fiduciaria**.
- h. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 72-02, que prevé y sanciona el lavado de activos, **El Fideicomitente** queda obligado a ofrecer a **La Fiduciaria** las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometido a colaborar para lograr una eficiente prevención en el lavado de activos.

Párrafo I: En caso de que **La Fiduciaria** decida poner término al presente Contrato, serán aplicables las disposiciones establecidas en el Artículo 37 de la Ley 189-11, sobre la renuncia del fiduciario.

Párrafo II: Queda expresamente establecido que en caso de renuncia o remoción de **La Fiduciaria**, **La Fiduciaria** sustituta deberá aceptar la administración del presente Fideicomiso bajo las mismas condiciones estipuladas en el presente contrato sobre su objeto y Fideicomisarios; pudiendo ser objeto de modificación única y exclusivamente las cláusulas relativas a los aspectos administrativos, tales como y sin que esta enunciación sea limitativa, la designación de administradores, representantes, aperturas de cuentas en representación del **Fideicomitente**, el cobro de gastos de administración, pago de impuestos, entre otros.

DERECHOS.- Además de aquellas asignadas por la Ley, son derechos y obligaciones del **Fideicomitente** los siguientes:

- a) Verificar que la **La Fiduciaria**, de a los bienes que conforman el patrimonio autónomo la finalidad específica determinada en el presente contrato.
- b) Exigir a **La Fiduciaria**, la entrega mensual del estado financiero de las inversiones, la entrega trimestral de la rendición de cuentas del Fideicomiso y, semestralmente, un balance del Fideicomiso dentro de los diez primeros días hábiles del mes inmediato posterior.

- c) Ejercer las acciones por responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de **La Fiduciaria** por haber incurrido en culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión.
- d) Exigir a **La Fiduciaria**, que lleve la contabilidad de forma individualizada por Aportante y Fideicomitente, en las subcuentas respectivas, mismas que se encuentran consolidadas en los estados financieros del Fideicomiso.
- e) Exigir a **La Fiduciaria** la entrega de los remanentes del Fideicomiso, cuando este se liquide; una vez que hayan pagado todos los costos y gastos en que se hubiere incurrido por el desarrollo del contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Declaraciones, Garantías y Representaciones del Fideicomitente.- El Fideicomitente declaran y garantiza lo siguiente de manera independiente:

- a. Que es una entidad sin fines de lucro debidamente organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, y posee todos los poderes requeridos para ejecutar el presente Acto;
- b. Que posee las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este Acto; y lo mismo no constituye una violación a los estatutos sociales y no constituye una falta o violación a cualquier compromiso, acuerdo, decisión, decreto o regulación o a cualquier Acto que fuese parte, o de la cual pueda estar sujeta;
- c. Que por así convenir a sus intereses, es su deseo y libre voluntad celebrar el presente Acto y transmitir en las condiciones establecidas expresamente en el presente Contrato la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso, consistente en el monto descrito en el Artículo Quinto, en favor de **La Fiduciaria**;
- d. Que este Acto no adolece de causa u objeto ilícito y que no se constituye con la intención de defraudar derechos de acreedores del **Fideicomitente** o de terceros;
- e. Que los bienes o recursos que entregan en virtud de la suscripción del presente contrato y los que aporten en lo adelante, proviene del desarrollo de sus actividades y en todo caso de actos lícitos o procedencia legítima y que por ninguna razón se derivan o relación, directa o indirectamente de una actividad ilícita tipificada por las leyes Dominicanas, especialmente por la ley no. 72-02 sobre Lavado de Activos, así como cualquier otra normativa internacional similar.
- f. Que según el leal saber y entender, no están pendiente, ni existen amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental (i) que busquen restringir o prohibir la realización de las operaciones propias de su objeto social, (ii) que impongan alguna limitación sustancial sobre, o que resulte en una demora considerable en su capacidad de ejecutar el presente contrato (iii) que pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación de este contrato;
- g. Que a la fecha están cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vinculen sus bienes, excepto cuando la omisión de

hacerlo bien sea individualmente o en conjunto, no pueda razonablemente esperarse que resulte un efecto materialmente adverso. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa ningún incumplimiento;

- h. Que han presentado o han dispuesto que se presenten, las declaraciones que según el leal saber y entender se deben presentar, y han pagado la totalidad de impuestos, o han celebrado acuerdos para el pago de los mismos que estaban vencidos o eran pagaderos sobre dichos ingresos, o sobre cualesquiera liquidaciones efectuadas en su contra o cualquiera de sus bienes y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los mismos por parte de una autoridad gubernamental. No existen gravámenes tributarios contra ninguno de ellos o requerimientos con respecto a impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva, que limite o pueda limitar de alguna forma el cumplimiento y ejecución del presente contrato por su parte. Así mismo, declaran que previamente a la celebración del presente contrato realizó bajo su responsabilidad, por su cuenta y con sus propios asesores todo el análisis tributario del esquema que se implementa, sin que **La Fiduciaria** haya participado de manera alguna en dicho análisis;
- i. Que ha sido informado por **La Fiduciaria** de las disposiciones contenidas en la Ley No. 72-02, que prevé y sanciona el lavado de activos, admitiendo que constituye un sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la ley de los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras; y,
- j. Que el presente no es un Fideicomiso de inversión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Párrafo: El Fideicomitente declara que es su voluntad que en caso de extinción del **Fideicomiso** por alguna de las cláusulas establecidas en el presente Contrato o alguna disposición legal que así lo obligare, sin que se hubiere podido designar un fiduciario sustituto, **El Fideicomitente** deberá gestionar por su propia cuenta y medios, el establecimiento de un nuevo Fideicomiso con los mismos fines y objeto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Obligaciones de La Fiduciaria. Además de otras obligaciones de **La Fiduciaria** consignadas en este acto y las indicadas en la Ley No. 189-11, **La Fiduciaria** tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente acuerdo, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente acto.
- b. Realizar los actos necesarios para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.
- c. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito de la parte facultada para ello en términos del presente acto.
- d. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental, especialmente con las declaraciones y presentaciones que deba presentar ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) conforme a la normativa aplicable a la naturaleza del presente fideicomiso.

- e. Realizar todos los actos necesarios para, o, tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.
- f. Consultar con el Consejo Financiero, en caso de que deba tomarse alguna decisión, respecto a asuntos no previstos en este Contrato conforme al siguiente procedimiento:
- (i) **La Fiduciaria** notificará al Consejo Financiero, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emitan su decisión. El plazo se contará a partir de que el Consejo Financiero reciba las notificaciones respectivas en los domicilios señalados en el presente Contrato;
 - (ii) En caso de que el Consejo Financiero no emita su opinión, **La Fiduciaria** quedará autorizada para tomar la decisión que considere más adecuada para la protección de los derechos del **Fideicomitente** y del Fideicomisario de conformidad con el presente Contrato. Las Partes acuerdan expresamente que en este caso, **La Fiduciaria** no incurrirá en responsabilidad alguna por la decisión, salvo que en la misma medie dolo, mala fe o negligencia grave de **La Fiduciaria**, y que esto sea determinado por autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Facultades de La Fiduciaria.- **La Fiduciaria** tendrá con respecto al Patrimonio del Fideicomiso, entre otras, todas las facultades que corresponden a los apoderados generales, especialmente aquéllas que se derivan del Artículo 27 de la Ley No. 189-11, incluyendo pero no limitándose a:

- a. Facultad expresa para otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros, con excepción de los poderes para actos de dominio, mismos que deberán ser ejercidos en todo momento por **La Fiduciaria**, a través de sus gestores fiduciarios.
- b. Ejercitar los derechos o acciones derivados del Patrimonio del Fideicomiso, por sí o por legítimo representante que sea designado por escrito la parte facultada para ello en términos del presente instrumento.
- c. Aperturar a nombre del **Fideicomiso**, la cuenta o cuentas bancarias y/o de inversión necesarias para el manejo del Fideicomiso ("Cuenta Concentradora del Fideicomiso"), en el Banco Popular Dominicano, haciéndose constar que su titular es el **Fideicomiso**; así mismo, en ningún caso podrá considerarse que tales bienes forman parte del patrimonio propio de **La Fiduciaria**, registrándose dichos bienes siempre en cuentas de orden de **La Fiduciaria**, en la contabilidad particular del presente **Fideicomiso**.
- d. Registro y reconocimiento de los retiros parciales o totales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Declaraciones, garantías y representaciones de La Fiduciaria.- **La Fiduciaria** por conducto de sus Gestores Fiduciarios declaran y garantizan lo siguiente:

- a) Es una persona moral debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República Dominicana.

- b) Que su representante posee las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente Contrato, y cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones corporativas suficientes para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificados, revocados o limitados en forma alguna.
- c) Que es una institución autorizada para celebrar operaciones fiduciarias de conformidad con lo establecido en la Ley No. 189-11 y el Reglamento de Aplicación de la Ley No.189-011, y está de acuerdo en actuar como sociedad fiduciaria en el presente Contrato.
- d) Que de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado **La Fiduciaria** al respecto, la suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos de las Normas Prudenciales, hasta ahora emitidas por la Junta Monetaria aplicables a la materia. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, **La Fiduciaria** los revelará y regulará adecuadamente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Términos y Condiciones del Servicio Fiduciario.- **Fideicomitente** conviene expresamente con **La Fiduciaria**, en adición a las obligaciones y facultades establecidas en el presente acto, lo siguiente:

- 1.- **La Fiduciaria** tendrá, con respecto al Patrimonio del Fideicomiso, y para cumplir con los fines establecidos en el presente contrato, todas las facultades que se requieran para tales efectos, siempre en observancia de las Reglas de Manejo del Fideicomiso, las instrucciones del Consejo Financiero y los Lineamientos Generales de Inversión, debiendo actuar siempre como buen padre de familia. El presente acto establece en forma expresa la totalidad de las obligaciones de **La Fiduciaria**.
- 2.- **La Fiduciaria** no asume obligación implícita alguna bajo el presente contrato, ni obligaciones que se deriven directa o indirectamente de convenios o acuerdos entre **Fideicomitentes** y el Fideicomisario, o entre éstos y cualquier tercero.
- 3.- **La Fiduciaria** estará obligada a actuar de acuerdo con lo previsto en el presente acto, conforme a las instrucciones que con apego al mismo reciba por escrito del Consejo Financiero, según corresponda.
- 4.- **La Fiduciaria** no será responsable en ningún caso por la validez, legalidad, valor o exigibilidad de cualesquiera de los documentos que dieron origen o que se encuentran relacionados con el **Fideicomiso**, ni de cualesquiera otros documentos, instrumentos o derechos que se relacionen directa o indirectamente con los mismos o con el **Fideicomiso**; así mismo, **La Fiduciaria** no prestará, ni será responsable por prestar, asesoría alguna al **Fideicomitente**, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, vender, mantener o tomar, o dejar de tomar alguna acción o decisión respecto a los documentos que dieron origen o que se encuentran relacionados con el **Fideicomiso**, con el Patrimonio del Fideicomiso o con cualquier otro instrumento o derecho que se relacione directa o indirectamente con el **Fideicomiso**.

- 5.- **El Fideicomitente** reconoce y acuerda que **La Fiduciaria** no tendrá responsabilidad alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo sean expropiados o confiscados por una autoridad estatal, por causas atribuibles al **Fideicomitente** o decisiones de Estado no atribuibles a ninguna de las Partes; así como tampoco por el incumplimiento de las obligaciones del **Fideicomitente** bajo el presente acto, por causas de fuerza mayor o caso fortuito. Sin embargo, en el caso de que el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo sean expropiados o confiscados como consecuencia de una falta, por responsabilidad o incumplimiento de **La Fiduciaria**, **La Fiduciaria** será responsable frente al **Fideicomitente** de la reposición de los bienes expropiados o confiscados.
- 6.- **La Fiduciaria** queda expresa e irrevocablemente autorizada para utilizar las cantidades que formen el Patrimonio del Fideicomiso, para el pago de cualquier costo, honorario, comisión y demás gastos que se deriven directa o indirectamente del presente instrumento, incluyendo los honorarios y gastos de **La Fiduciaria**. **La Fiduciaria** deberá informar al Fideicomitente sobre el pago de cualquier costo, honorario, comisión y demás gastos en lo que vaya a incurrir.
- 7.- **La Fiduciaria** tiene la facultad de verificar, evaluar, aceptar o rechazar a los fideicomitentes adherentes si estos no cumplen con los requisitos de completar los formularios conozca su cliente provistos por la fiduciaria y de que estos no puedan demostrar la procedencia legítima de los bienes que desean aportar al fideicomiso
- 8.- **La Fiduciaria** tiene el derecho de solicitar cualquier información relativa a la procedencia legítima de los aportes previos a su recepción, sean estos provenientes de los fideicomitentes, aportantes o fideicomitentes adherentes.
- 9.- Las obligaciones del **Fideicomitente** previstas en la presente cláusula, continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del **Fideicomiso** o de la renuncia por parte de la **Fiduciaria**; pero en todo caso, por un periodo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la terminación del **Fideicomiso**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Responsabilidad de La Fiduciaria.- Sin perjuicio a lo establecido en la Ley No. 189-11 y su reglamento de aplicación, las Partes convienen en que **La Fiduciaria** quedará libre de responsabilidad, cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del **Fideicomitente** y/o el Consejo Financiero, según corresponda, conforme lo establecido en el presente Contrato.

[20.1] Sin embargo, las instrucciones de éstos no deberán cumplirse por **La Fiduciaria**, cuando sean dictadas en contravención de las facultades conferidas por el presente instrumento o bien con violación de los Artículos de este contrato o con la regulación aplicable; en dicho supuesto, **La Fiduciaria** deberá avisar a las Partes por escrito, la causa por la cual no es posible cumplir con la instrucción emitida, en el domicilio convencional señalado por cada una de ellas en este acto.

[20.2] Por lo demás, **La Fiduciaria** no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este

acto y establecidas conforme la Ley No.189-11 y el Reglamento de Aplicación de la Ley No.189-011; y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las Partes, de terceros o de autoridades, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este **Fideicomiso**.

[20.3] Las obligaciones patrimoniales que se deriven a cargo de **La Fiduciaria**, deberán en todo caso interpretarse que son con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, pues **La Fiduciaria** a través de este contrato, no contrae obligaciones patrimoniales en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación dominicana aplicable y en especial la Ley No.189-11, sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe. En ese sentido, **El Fideicomitente** reconoce que la gestión de **La Fiduciaria** es la de un profesional, por tanto su obligación es de medios y no de resultado por lo que no asume en virtud de este contrato con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al **Fideicomitente**, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por **El Fideicomitente**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Defensa del Patrimonio.- **La Fiduciaria** cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación con relación al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley No.189-11, estará obligado a ejercer las acciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias en defensa del Patrimonio Fideicomitado. No obstante, lo avisará de inmediato al Consejo Financiero, a los fines de que éstos, si así lo estimaren conveniente, asuman la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En ese sentido, **La Fiduciaria** otorgará poder para tales efectos en favor de la persona que ambos designen. **La Fiduciaria**, en este caso no será responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligada a cubrirles los honorarios profesionales o gastos derivados de su actuación, siendo en todo caso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de urgencia, **La Fiduciaria** deberá realizar los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad de designar apoderados.

[21.1] Los honorarios del apoderado, así como los gastos y costas que se produzcan, serán cubiertos por quien(es) lo hayan designado, sin responsabilidad alguna para **La Fiduciaria**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Rendición de Cuentas.- **La Fiduciaria** elaborará y remitirá al domicilio señalado en el Artículo Trigésimo del presente instrumento, cuando así expresamente lo solicite el Consejo Financiero, los estados financieros o informes que manifiesten los movimientos realizados en el **Fideicomiso**, durante el período correspondiente.

[22.1] El Consejo Financiero, gozará de un término de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de los citados estados de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido ese plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por aprobados.

[22.2] Todo estado de cuenta que le sea presentado al Consejo Financiero por **La Fiduciaria**, será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que **La Fiduciaria** determine de acuerdo con las políticas institucionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Honorarios Fiduciarios.- Las Partes, con la suscripción del presente contrato, aceptan de manera expresa que los honorarios de **La Fiduciaria** por su intervención

en el presente Fideicomiso serán pagaderos por **El Fideicomitente** conforme la propuesta aceptada por **El Fideicomitente**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Cartas de Instrucción.- Las Partes acuerdan que **La Fiduciaria** será instruida por quien esté facultado a ello, en términos del **Fideicomiso**, mediante los siguientes medios:

[24.1] Entrega de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas al señor Andres Rivas Perez con atención al departamento de operaciones, y deberán ser enviadas al domicilio convencional de **La Fiduciaria**, en original debidamente firmadas por quien instruya.

[24.1.1] Las cartas de instrucción descritas, para ser acatadas por **La Fiduciaria**, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

[24.1.2] Hacer referencia al número del Registro Nacional de Contribuyentes que corresponde al **Fideicomiso**.

[24.1.3] Contener la firma autógrafa de las personas que estén facultadas para instruir a **La Fiduciaria** en términos del **Fideicomiso** y que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante **La Fiduciaria**.

[24.1.4] La instrucción expresa y clara que realice **La Fiduciaria**, expresando montos, cantidades o actividades en concreto a realizar en términos del **Fideicomiso**. En ese sentido, la información que necesita **la Fiduciaria** para poder procesar dichas instrucciones deberá coincidir con el formato que previamente han acordado las Partes.

[24.1.5] La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará a **La Fiduciaria** de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo **La Fiduciaria** comunicar al Consejo Financiero mediante escrito privado, según corresponda, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, que la carta de instrucción no puede ser acatada y los motivos correspondientes.

[24.2] Cuando **La Fiduciaria** obre en cumplimiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al **Fideicomiso** y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

[24.3] Las Partes acuerdan que en el caso en que **La Fiduciaria** tenga que recibir documentación por virtud del **Fideicomiso** o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente contrato, en horas y días hábiles.

[24.4] En caso de que se requiera realizar cualquier acto jurídico distinto a la constitución del **Fideicomiso**, **La Fiduciaria** se reserva el derecho de fijar los plazos para la celebración de dichos actos, en el entendido de que por lo menos tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de que obre en su

poder toda la documentación necesaria, para llevar a cabo el análisis del acto o documento a suscribir, por lo que **La Fiduciaria** quedará relevada de cualquier responsabilidad, por el retraso o la omisión de la suscripción de los actos en cuestión, si no se siguen los lineamientos previstos en esta cláusula.

[24.5] Las partes acuerdan que en el caso en que **La Fiduciaria** haya de recibir documentación, en su domicilio convencional, en virtud del presente Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, solamente recibirá documentación en horas hábiles, es decir, de las 8:00 (ocho) horas AM, a las 5:00 pm (cinco) horas PM, de lunes a viernes, exceptuando días festivos, o los que para efectos de Ley o en su caso propia **La Fiduciaria** declare inhábiles, en tal entendido el horario se prorrogará al siguiente día hábil que se haya determinado.

[24.6] En caso de que **El Fideicomitente** ejerza el derecho contemplado en el Artículo 15 de la Ley No. 189-11, respecto a emitir alguna indicación y/u orientaciones sobre el manejo y operación del **Fideicomiso** mediante un "Memorándum adicional de voluntad o carta de deseos", dichas indicaciones y/u orientaciones, deberán de ser realizadas en términos de lo establecido dentro del presente acto y la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Indemnización. **El Fideicomitente**, se obliga a mantener indemne y a salvo a **La Fiduciaria**, a las empresas subsidiarias, afiliadas o relacionadas de **La Fiduciaria** (en lo sucesivo denominadas Subsidiarias) y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados como los Representantes), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de **La Fiduciaria** y/o cualquiera de sus Subsidiarias, Afiliadas o relacionadas y/o de cualquiera de sus Representantes, en virtud de cualquiera de los actos que realice **La Fiduciaria** y/o cualquiera de sus Subsidiarias, Afiliadas o relacionadas en virtud del presente **Fideicomiso**, excepto por error, negligencia o mala fe de **La Fiduciaria**. Por lo anterior **El Fideicomitente**, se obligan a reembolsar a **La Fiduciaria** y/o a sus Representantes cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en contra de **La Fiduciaria** y/o de sus Representantes en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos de este **Fideicomiso**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Sustitución y Renuncia de La Fiduciaria. La **Fiduciaria** podrá renunciar al cargo de fiduciaria conforme a los términos de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley No. 189-11, el cual establece las causas por las cuales podrá renunciar una fiduciaria a su cargo.

La renuncia de **La Fiduciaria** deberá ser presentada por ante el Juzgado de Primera Instancia competente, el cual deberá decidir sobre la aceptación o no de la misma, previa notificación a la Dirección General de Impuestos Internos y la Superintendencia de Bancos.

En todos los casos de renuncia de **La Fiduciaria**, la misma tendrá el deber de mantenerse en sus funciones hasta tanto no hayan sido debidamente nombrada su sustituta provisional o definitiva, de conformidad con lo previsto en la Ley No. 189-11.

[26.1] En el caso de que **El Fideicomitente** requiera la sustitución de **La Fiduciaria** deberán notificar a esta por escrito su decisión, y esta luego de haber obtenido la liquidación de la totalidad de sus honorarios y gastos generados hasta la fecha tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para hacer entrega a la nueva fiduciaria que designe **El Fideicomitente**. En caso de sustitución de **La Fiduciaria**, para que dicha sustitución sea válida y, tomando en consideración la irrevocabilidad del presente Fideicomiso salvo las excepciones establecidas en este acto, la fiduciaria sustituyente deberá aceptar los términos esenciales del presente contrato como buenos y válidos, sólo pudiendo ser modificados aspectos operacionales y de administración que no afecten la sustancia de este acuerdo.

[26.2] Tanto para el caso de renuncia como de remoción, **La Fiduciaria** deberá presentar al **Fideicomitente** un estado que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o remoción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Liquidación del Fideicomiso.

[27.1] La liquidación del **Fideicomiso**, tendrá lugar luego de verificarse el acaecimiento de la causal de extinción conforme lo establece el Artículo 52 de la Ley No.189-11.

[27.2] La rendición final de cuentas, deberá entregarse dentro de los sesenta (60) días corrientes siguientes a la fecha de terminación del contrato, quince (15) días hábiles después de entregada la rendición final de cuentas, si no hubiere objeción, se las tendrá por aprobadas. Si la hubiere, deberá presentar la respuesta a ella, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean presentadas. En estos mismos términos se manejarán las diferentes objeciones que se presenten a ella. En el evento de objeciones a la rendición final de cuentas, se prorrogará el término del contrato, hasta que ellas sean aprobadas.

[27.3] Si **El Fideicomitente** no acude para la suscripción del Acuerdo de extinción y liquidación del **Fideicomiso** en la fecha definida por **La Fiduciaria**, ésta quedará autorizada para liquidarlo unilateralmente.

[27.3.1] Todos los gastos del **Fideicomiso** serán asumidos automáticamente por **El Fideicomitente** quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por **El Fideicomitente** con la firma del presente contrato.

[27.3.2] Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del **Fideicomitente** alguna suma de dinero a favor de **La Fiduciaria**, éste se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de **La Fiduciaria** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Autorización Entrega de Información Financiera.- En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, **El Fideicomitente** autoriza a **La Fiduciaria**, a consultarlo en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que **La Fiduciaria** considere pertinente con el objetivo de brindar sus

servicios al **Fideicomitente** conforme el presente Contrato, así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente, y sin que ello sea limitativo, a las disposiciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En ese sentido, **El Fideicomitente** autoriza a **La Fiduciaria**, o a quien represente sus derechos, a reportar, procesar, solicitar, investigar y divulgar a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan, de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones. **El Fideicomitente** autoriza a **La Fiduciaria** a investigar y verificar la veracidad de la información suministrada a **La Fiduciaria** para la constitución del Patrimonio Autónomo. **El Fideicomitente** declara, reconoce y acepta el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a **La Fiduciaria**, facultando tanto a éste como a su casa matriz, Grupo Popular, S. A., a las empresas filiales de este último, y a sus subsidiarias, a mantener dichas informaciones en sus bases de datos.

Párrafo I. **El Fideicomitente** autoriza a **La Fiduciaria** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **La Fiduciaria** y/o por las Sociedades de Información Crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal, ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. De igual forma, **El Fideicomitente** consiente y autoriza a **La Fiduciaria** a ceder las informaciones otorgadas y sus datos de carácter personal, incluyendo informaciones biográficas, a la casa matriz de **La Fiduciaria**, Grupo Popular, S. A., a las empresas filiales de éste último, a sus subsidiarias, manteniendo éste la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.

Párrafo II. De igual forma, **El Fideicomitente** autoriza expresamente a **La Fiduciaria** a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a **La Fiduciaria** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento del **Fideicomitente**.

Párrafo III. **El Fideicomitente** declara y reconoce que **La Fiduciaria** podría estar obligada a cumplir con las reglas de captación, procesamiento y reporte de información, establecidas por la ley fiscal de cuentas en el extranjero de EE.UU. denominada como "Foreign Account Tax Compliance Act" (FATCA). En consecuencia, **El Fideicomitente** autoriza a **La Fiduciaria** a suministrar información sobre éste y sus Fideicomisos al Internal Revenue Service o, en su forma abreviada, IRS, cuando corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Cesión De Derechos y Obligaciones. El presente acto será obligatorio para las Partes y surtirá plenos efectos entre ellas y entre sus respectivos sucesores y cesionarios. Las Partes no podrán ceder sus respectivos derechos y obligaciones conforme al presente, en todo o en parte, sin la autorización previa por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Domicilios, Notificaciones y Avisos.- Todos los avisos y comunicaciones establecidas en este Contrato de Fideicomiso serán en idioma español, o traducidas al idioma español por perito autorizado, serán por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, o a cualquier otro domicilio, según sea designado por dicha Parte por aviso por escrito dado a las otras Partes de este Contrato.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados.

Para efectos de este Contrato, las Partes señalan como sus domicilios:

Fideicomitente: Dirección: Avenida Bartolomé Colon esquina Padre las Casas en Santiago de los Caballeros.

Atención: Aquiles Bermúdez.

Correo electrónico: apedi@claro.net.do

Fiduciaria: Edificio AFP, tercer piso, ubicado la avenida Abraham Lincoln no. 702, Santo Domingo, Distrito Nacional.

Atención: Andrés Ignacio Rivas

Correo electrónico: arivas@bpd.com.do

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Impuestos, Costos y Gastos.- Sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 189-11, el cumplimiento de las obligaciones de orden tributaria que en todo caso deriven conforme al **Fideicomiso** se cumplirán de acuerdo a lo establecido la Ley No. 189-11, su reglamento y las normas emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos aplicables a la materia.

La Fiduciaria en su caso, será responsable de realizar los pagos que correspondan por los conceptos determinados para tales efectos en la Ley No. 189-11 ante la Administración Tributaria y las normas aplicables a los fideicomisos filantrópicos, debiendo exigir el reembolso de cualquier pago realizado en dicho sentido al **Fideicomitente** en cambio, teniendo derecho a obtener dicho pago con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga tributaria con respecto a este **Fideicomiso** o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la

estricta responsabilidad del **Fideicomitente**, y **El Fideicomitente** exime a **La Fiduciaria** de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligada la parte correspondiente a acreditar a **La Fiduciaria** dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución a **La Fiduciaria**, ésta lo informará oportunamente al **Fideicomitente** para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, la parte causante de la contribución lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

[31.1] Todos los gastos, impuestos, derechos, viáticos, comisiones, honorarios notariales y cualquier otro concepto de la misma naturaleza que, en su caso, se generen con motivo de la ejecución y cumplimiento de los fines del presente **Fideicomiso**, serán cubiertos con cargo al Patrimonio Fideicomitado y, en caso de no ser suficiente, **El Fideicomitente** se obligan a aportar los recursos necesarios para cubrirlos según les corresponda. **La Fiduciaria** en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Modificaciones al Fideicomiso. El **Fideicomiso** sólo se podrá modificar por acuerdo escrito y expreso del **Fideicomitente** y **La Fiduciaria** cumpliendo las formalidades de la Ley No.189-11.

No obstante lo anterior, de existir derechos de terceros o interés jurídico de terceros que tengan que ser afectados o alterados con la modificación al texto del **Fideicomiso**, habrá de contarse con su anuencia escrita previa a la modificación correspondiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.- En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si el Artículo o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas cláusulas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Solución de conflictos y tribunales Competentes.

[35.1] Mediación. Las Partes acuerdan irrevocablemente que previo a conocer alguna diferencia, conflicto o diferencia en los tribunales de la República, se obligan a agotar un proceso de mediación a los fines de intentar resolver en forma amigable cualquier controversia o disputa relacionada con este contrato, o derivada de la ejecución de este contrato, en un plazo máximo de Cuarenta y Cinco (45) días continuos contados a partir de la notificación escrita de una de Las Partes a la otra solicitando mediación e identificando con especificidad los temas de las controversia o disputa en cuestión (Solicitud de Mediación).

[35.2] Procedimiento. El procedimiento de mediación se llevará a cabo por un mediador elegido de

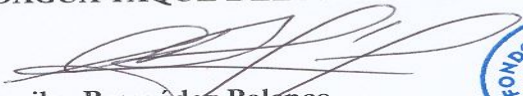


común acuerdo por Las Partes en un plazo de Diez (10) días, contado a partir de la fecha en que fue entregada a la otra Parte la Solicitud de Mediación. El mediador podrá ser una firma de abogados, una firma de consultores financieros o una firma de auditores, entre otros, según el tipo y la naturaleza de la controversia. En caso de que Las Partes no hayan designado al mediador dentro del plazo de Diez (10) días indicado en este Artículo, dicha designación será efectuada por la parte que solicite la mediación.

[35.3] En caso de agotar el procedimiento de mediación y no se llegue a ningún acuerdo entre las Partes, las diferencias y/o disputas serán dirimidas en los tribunales ordinarios del Distrito Nacional, República Dominicana.

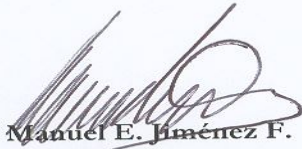
HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes, y el restante para el Notario Público que legalizará las firmas de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de Noviembre del año de dos mil quince (2015).

POR: FONDOAGUA YAQUE DEL NORTE INC.


Aquiles Bermúdez Polanco



POR: FIDUCIARIA POPULAR, S. A.,

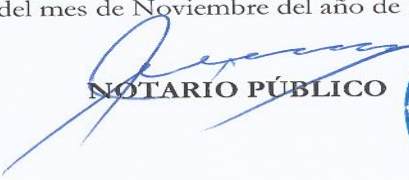

Manuel E. Jiménez F.




Andrés Ignacio Rivas

Dra. Juana Julia Cespedes de Dominguez, Abogada

Yo, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, titular de la matrícula del Colegio de Notarios de la República Dominicana número _____, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que la firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Aquiles Bermúdez Polanco, Manuel E. Jiménez F. y Andrés Ignacio Rivas**, de generales que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos civiles. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de Noviembre del año de dos mil quince (2015).


NOTARIO PÚBLICO

